

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 344/2016-CR por el que se propone restituir la autonomía a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF PERU

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativas

- **Proyecto de Ley 344/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio por iniciativa del congresista Carlos Bruce Montes de Oca, por el que se propone una Ley que restituye la autonomía a la Unidad de Inteligencia Financiera-UIF PERU.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la sesión ordinaria, celebrada el de 2018, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por de los presentes del dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley **344/2017-CR**, con el voto favorable de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 344/2016CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 29 de setiembre de 2016 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión; y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda, mediante decreto de envío del 03 de octubre de 2016.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 744/2016-CR**, consta de tres artículos y tres disposiciones complementarias:

- El artículo 1 define a la UIF del Perú, como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional técnica y administrativa; fijando su responsabilidad funcional y manteniendo su adscripción a la SBS.
- El artículo 2 precisa la naturaleza del Superintendente de la UIF, su naturaleza, la obligación de informar a PCM, la Comisión de Economía del Congreso y al Ministerio Público; la forma de designación por el Presidente del Consejo de Ministros y ratificado por el Congreso.
- El artículo 3 se refiere al personal, la estructura orgánica, régimen laboral e incompatibilidades
- En las disposiciones complementarias se dispone acerca de mantener recursos y presupuesto, la continuidad de vigencia de normas reglamentarias, y la facultad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 344/2016-CR por el que se propone restituir la autonomía a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF PERU

del Poder Ejecutivo para aprobar un TUO del Decreto Ley 27693, que crea la UIF del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley 29038, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

IV. OPINIONES RECIBIDAS

Sobre el **Proyecto de Ley 344/2016-CR**, se ha recibido las siguientes opiniones:

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, (Of. 44167-2016-SBS) señala estar en desacuerdo con la propuesta por las siguientes razones:

1. La propuesta que la UIF sea un organismo público con autonomía y adscripción a la SBS, viola la norma constitucional (artículo 87) que faculta a la Superintendencia para establecer su propia estructura en concordancia con la normativa orgánica vigente. En ese sentido no es aplicable el diseño previsto para los organismos públicos que dispone la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
Así mismo, la propuesta para que el Congreso ratificara al titular de la UIF-Perú, requeriría una modificación constitucional.
2. Señala también, que con la incorporación de la UIF-Perú a la SBS, como unidad especializada en los términos fijados por la ley, se ha garantizado la autonomía e independencia.
Y finalmente, que en el periodo en que fuera un organismo público adscrito a un sector del Poder Ejecutivo, se generaron diversas limitaciones operativas, legales y presupuestales, que impidieron el ejercicio eficaz de las labores que le corresponden.

A los argumentos señalados por la SBS, el Ministerio de Economía y Finanzas (Of. 502-2017-EF/10.01) añade que la iniciativa contraviene el artículo 79 de la Constitución, toda vez que no acredita la disponibilidad de los recursos públicos necesarios para la implementación o ejecución de lo propuesto.

La Presidencia del Consejo de Ministros (Of. 719-2017-PCM/SG/OCP), en adición a lo dicho señala que conforme a la propia Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación de organismos públicos solo se puede dar a través de una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo (artículo 28).

Por último, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, (Of 4433-2017-PCM/CAN) anota que la propuesta requeriría modificaciones constitucionales y de la normativa orgánica vigente y que por el momento no encuentra factible la propuesta.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 344/2016-CR por el
que se propone restituir la autonomía a la Unidad de
Inteligencia Financiera – UIF PERU**

V. ANALISIS

De lo expuesto es evidente la incompatibilidad de la iniciativa presentada con las disposiciones constitucionales y el desarrollo de la normativa orgánica vigente en la materia; así como que la propuesta no se condice con la disposición que señala que “los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos” (artículo 79) y la propuesta de restituir la autonomía a la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF-Perú, supondría eventualmente mayores gastos para su funcionamiento, pues no acredita la disponibilidad de los recursos públicos necesarios para la implementación o ejecución de lo propuesto

Por tanto, de las opiniones recibidas y del análisis de la propuesta se puede concluir que las materias abordadas por el proyecto de ley 744/2016-CR, contraviene la normativa vigente, así como los procedimientos a seguir en materia de organización y diseño de la gestión del Estado.

VI. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACION** del proyecto de ley 344/2016-CR y su consecuente envío al archivo.

Dese cuenta

Sala de Sesiones de la Comisión.